

II. Personas o Entidades (organizadoras).

Es preciso que la responsabilidad ante la Administración, el público y los participantes no quede diluida. Por consiguiente, la autorización se concederá solamente a personas físicas o jurídicas; en este último caso, deberán tener existencia legal por estar constituidas en derecho e inscritas en los Registros públicos que proceda.

III. Carreras o pruebas de velocidad en las que participan bicicletas o vehículos de motor.

Son competentes para conceder la autorización: El Ayuntamiento, cuando la prueba afecte exclusivamente a vías públicas comprendidas dentro del casco urbano de una población con tráfico regulado. La Jefatura Provincial de Tráfico, cuando la prueba discurra por carreteras o vías interurbanas o en el casco urbano de poblaciones cuyo tráfico no se halle regulado. La Dirección General de Tráfico, cuando afecten a más de una provincia.

La autorización para estas pruebas se solicitará a través de la Federación deportiva pertinente, cumplimentando los requisitos que se especifican en el número 3 del Anexo 2 del Código de la Circulación, responsabilizándose la organización de las necesarias medidas de seguridad y del cumplimiento de las condiciones de la autorización.

Queda prohibida la celebración de prueba alguna de esta clase que no cuente con los oportunos servicios de vigilancia a cargo de la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil o la Policía Municipal.

IV. Pruebas de pedestrismo, maratones deportivos y populares, marchas ecológico-ciclistas, caravanas y desfiles automovilistas, gymkhanas y otras manifestaciones deportivas o recreativas.

Son competentes para conceder la autorización: Los Ayuntamientos, cuando se celebren en vías públicas comprendidas dentro del casco urbano, tengan o no regulado el tráfico. El Gobernador Civil, cuando su desarrollo afecte a carreteras o vías interurbanas dentro de la provincia. La Dirección General de Tráfico, cuando sean de carácter interprovincial.

Las personas físicas o jurídicas organizadoras vendrán obligadas: A adoptar cuantas medidas de seguridad se prevean con carácter general o específicamente en la autorización; a responder por los daños que se produzcan a los que participan, al público o a otras personas, siendo obligatorio el aseguramiento de los mismos; y, solicitarán la colaboración de las Fuerzas de orden público o de la Policía Municipal en su caso.

Siempre que un Ayuntamiento autorice algunas de estas actividades dentro del casco urbano y quede afectada la travesía de una carretera, pedirá informe previo a la Jefatura Provincial de Tráfico por conducto del Gobierno Civil.

V. Pruebas que se desarrollan en terrenos de uso público que no constituyen vías destinadas a la circulación, como ciclo-cross, moto-cross, auto-cross y otras análogas.

La autorización la concederá el Ayuntamiento o Ayuntamientos afectados, recabando previamente por conducto del Gobierno Civil el informe de los organismos competentes, y en todo caso, cuando intervengan vehículos de motor, de los servicios de Industria y de Tráfico. Las solicitudes cumplirán los requisitos del citado apartado 3 del Anexo 2 del Código de la Circulación, con las adaptaciones necesarias y los organizadores vendrán obligados a cumplir las condiciones generales del apartado anterior y las específicas de la autorización.

Lo que se hace público para conocimiento general de los promotores de este tipo de actividades y de los Señores Alcaldes de los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma.

Logroño, 3 de junio de 1983.

El Delegado General del Gobierno,
Fdo.: José Ignacio Urenda Bariego

1720

IV. Administración de Justicia

Audiencia Territorial de Burgos

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

EDICTO

1600

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 205/83 interpuesto por don Luis Moreno Valenzuela, de Haro calle Lucrecia Arana, 9 contra acuerdo del Ayuntamiento de Haro de 19-IV-83 acordando la separación definitiva de dicho Cuerpo al solicitante, por faltas graves.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniera, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956 reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 20 de mayo de 1983.

El Secretario,
Fdo.: Antonio Tudanca

1602

EDICTO

1599

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 192/83 interpuesto por don Alberto Ochoa Martínez, representado por el Procurador Sr. Santamaría Viliorejo, contra Resolución del Ilmo. Sr. Subsecretario de Sanidad y Consumo de fecha 3 de marzo de 1983 que desestima el recurso de alzada interpuesto contra Resolución del Gobierno Civil de La Rioja de 16 de Noviembre de 1982, relativa a la denuncia presentada por el recurrente contra el taller instalado en la planta baja de la Avda. de Navarra número 77 de Aldeanueva de Ebro.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniera, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 16 de mayo de 1983.

El Secretario,
Antonio Tudanca

1601

EDICTO

1493

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 171 de 1983 interpuesto por don José Viguera Viguera representado por el Procurador don Juan Cobo de Guzmán Ayllón, contra Resolución del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Logroño, de fecha 25 de febrero de 1983, que desestima la reclamación económica número 46/82, interpuesta por el recurrente, contra liquidación girada por el Excmo. Ayuntamiento de Logroño, por el Impuesto Municipal de Radicación, ejercicio 1981.